



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

**Ref.: Garantía mobiliaria – Auto rechaza demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00412-00**

Examinado el expediente, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 9 de mayo de 2023.

Frente a la causal de inadmisión la parte activa aporta la constancia de envío del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 a la deudora garante, no obstante, dicha comunicación tuvo como resultado:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	418898
Emisor	jessica.lopez147@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	SHIRAPIEDRAHITA@GMAIL.COM - CLAUDIA PIEDRAHITA ALCARAZ
Asunto	COMUNICADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO – RCI
Fecha Envío	2023-04-13 12:49
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/04/13 12:50:23	Tiempo de firmado: Apr 13 17:50:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Luego si bien la parte actora cumplió con la carga de remitir la comunicación a la deudora garante conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, lo cierto es que aquella comunicación arrojó como resultado que “*No fue posible la entrega al destinatario*”, ello en razón a que “*La cuenta de correo no existe*” (fl. 3, PDF 003), lo que supone que, la parte interesada debió haber remitido tal comunicación de orden legal a la dirección física de la deudora garante, esto es, Calle 1C No. 18-42 de Bogotá (fl. 6, PDF 003), omisión que implica un incumplimiento del precitado ordenamiento legal, pues claramente señala la norma en cita que el acreedor garantizado debe “*Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.*”

Y si bien la norma no exige que se deba acusar recibido de dicha comunicación, las reglas procesales más elementales exigen que si uno de los medios de notificación pactados no es efectivo, en este caso el medio electrónico, cuando menos, sea remitido de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

manera efectiva a la dirección física registrada, en este caso por la deudora garante, que se itera, fue la Calle 1C No. 18-42 de Bogotá (fl. 6, PDF 003).

Como consecuencia de lo expuesto y debido a que la activa no cumplió en su totalidad con lo dispuesto en auto de fecha 9 de mayo de 2023, a través del cual se inadmitió la demanda, se RECHAZA DE PLANO, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 082 del 25 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908f57af82f20133d73bfe9f38cd5d912144b15527af47434b20a372041912f6**

Documento generado en 24/05/2023 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>